Núm. 41.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Mártes*, *Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 4 de Abril de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 11.

No habiendo cumplido los pueblos anotados á continuacion con remitir á este Gobierno político el presupuesto municipal para el corriente año, que tengo reclamado en circular inserta en el Boletin del dia 27 de Enero próximo pasado, prevengo á los Alcaldes de los mismos le remitan al término de tercero dia de recibido el presente Boletin, en el concepto que de no verificarlo les exigiré 20 ducados de multa sin perjuicio de la medida ulterior á que su desobediencia diere lugar. Segovia 3 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Aldeonsancho.	Madrona.
Barbolla.	Muñoveros.
Brieva.	Navares de Ayuso.
Carbonero el mayor.	Navas de Riofrio.
Cascajares.	Olmo.
Castroserna de arriba.	Ontoria.
Chañe.	Oyuelos.
Consuegra.	Pecharroman.
Donhierro.	Pelayos.
Duruelo.	Perogordo.
Escalona.	Pinarejos.
Fresnillo de la Fuente.	Puebla de Pedraza.
Fuente el Olmo de Iscar.	Revenga.
Fuentemilanos.	Riaguas de S. Bartolomé.
Gomeznarro.	Riofrio de Riaza.
Guijas-albas.	Sacramenia.
Laguna de Contreras.	Samboal.
La Losa.	Sanchonuño.
San Miguel de Bernuy.	Turrubuelo.
Sigueruelo.	Valtiendas.
Tabanera del Monte.	Vallelado.
Tabladillo.	Villaseca.
Tolocirio.	Zamarramala.
Torredondo.	Zarzuela del Monte.
Torre Valde San Pedro.	

Habiendo observado el Ingeniero del distrito de Valladolid, que los propietarios y cultivadores de las tierras colindantes á las carreteras de este distrito, se habian apropiado y seguian intrusándose en las fajas laterales de los caminos, cuyo disfrute y dominio exclusivo pertenece al Estado, ocurrio á la Direccion general, proponiéndo algunas medidas para evitar tales abusos, y dicha Direccion creyendo conveniente que se verifique el deslinde y amojonamiento de los terrenos inmediatos á las carreras, lo manifestó asi al referido ingeniero del distrito de Valladolid, advirtiéndole que para que tuviese efecto dicho deslinde, impetrára la cooperacion de este Gobierno político. En su consecuencia para llenar el objeto pretendido por el citado ingeniero, encargado del distrito de Valladolid, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos colindantes con las carreteras, que presenten á los empleados de la Direccion de caminos, los ausilios que se soliciten, y son necesarios para la demarcacion y deslinde de las heredades contiguas á aquellas, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Al propio tiempo encargo á los dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, comisarios de montes y Guardias Civiles, procuren que los Alcaldes de los pueblos, á quienes incumba el cumplimiento de lo que se manda en la an-

terior órden, y los demas de la provincia, cuiden asimismo de mejorar los caminos interiores y trasversales de sus respectivos términos, en disposicion de que puedan transitarse, dàndome cuenta dichos dependientes de los que se hallaren en un estado de abandono, digno de correccion, para el oportuno remedio. Segovia 30 de Marzo de 1846.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

Real decreto de 27 de Marzo de 1846, aboliendo la Contribucion de Inquilinatos.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 27 de Marzo anterior la Real órden siguiente:

„Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: De conformidad con el dictàmen del Consejo de Ministros, y atendiendo á lo que me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el dia 1.° del próximo Abril queda abolida la Contribucion de Inquilinatos, creada por la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

Art. 2.° Esta medida se someterá à la aprobacion de las córtes. Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1846.=Rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, *Francisco Orlando.* De Real órden lo comunico à V. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 2 de Abril de 1846.=*José María Romeu.*

Por mi circular de 7 de Marzo anterior, inserta en el Boletin oficial, núm. 30, encarecí á todos los Ayuntamientos de esta provincia, la necesidad de que procediesen con la mayor actividad y celo à la recaudacion de las cuotas individuales de la contribucion del subsidio de la industria y comereio, en términos que para el dia 15 del propio mes, ingresasen en poder del Comisionado del Banco Español de San Fernando, el importe de las tres mensualidades de Enero, Febrero y Marzo ya vencidas, sin abandonar, empero, la cobranza de las demas contribuciones de consumos y de exigir las buenas cuentas de la de bienes inmuebles, cultivo y ganadería. Lo mismo reiteré à los Ayuntamientos por medio de cartas confidenciales que dirigí á sus Alcaldes con fecha 14 del indicado Marzo, y cuando esperaba de la sensatez, celo y patriotismo de las corporaciones, corresponderian á mis invitaciones, cuya ostensible tendencia no podian desconocer se dirigia al fin plausible de evitarles comisionados de apremio, observo con sentimiento son muy pocos los Ayuntamientos que comprendiendo sus deberes y los mios han satisfecho los respectivos cupos, dejándome en el mayor descubierto para con el Gobierno de S. M. porque la consignacion à la provincia del mes de Marzo, lejos de cubrirse ha faltado un déficit de muchísima consideracion, que tengo obligacion y necesidad de reparar en el presente: anuncio por lo tanto á todos los Ayuntamientos de la provincia estoy decididamente resuelto á cobrar con toda energía y sin contemplacion ya de ninguna especie, y que si para el dia 18 del actual no han satisfecho los descubiertos de las contribuciones atrasadas, y el importe total de las cuatro mensualidades corrientes de las de consumos, subsidio industrial y bienes inmuebles, expediré sin otro aviso ni excitacion, los correspondientes despachos de apremio á costa de las corporaciones morosas. Segovia 2 de Abril de 1846.=*José María Romeu.*

El Administrador que fué de Decimales de esta Diócesis, D. José María Gordo, me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

„Como apesar del tiempo que ha mediado desde que la Intendencia del digno cargo de V. S. secundando las disposiciones de la Contaduría general del reino, se sirvió mandar que los Sacristanes todos comprendidos en las relaciones que tengo pasadas á sus manos, sonasen deudores al Estado, por restos de las primicias con que se quedaron en el año de 1837; se me presentasen á reconocer su cuenta, ó decir contra ella apoyados en documentos; si bien obedientes bastantes, faltan aun por hacerlo un crecido número de estas clases, entorpeciéndose asi un servicio tan recomendado.=Los pueblos à que correspondían los deudores se estampan al márgen.=Ruego á V. S. se sirva tomar aquella resolucion que estime oportuna para que comparezcan sin la menor escusa, con las advertencias que estime prudentes hacer à los Alcaldes respectivos; para que les obligue á ello; toda vez que para justificarles que se han presentado, no les presenten papeleta firmada por mí; advertidos de que en otro caso incurrirán en las responsabilidades, apremios ó multas que V. S. considere suficientes à dicho fin.

FRUTOS DE 1837.

Sacristanes que se citan en el anterior oficio.

El de Torrecaballeros.	Santiago de Fuentidueña.
Ontalvilla.	Sotillo.
Alconadilla.	Vellosillo (3).
Riaza (1).	Barbolla (4).
Monterrubio (2).	Fresno de la Fuente (5).
Bernuy de Coca.	Turrubuelo.
Navas de la Asuncion.	La Velilla.
San Miguel de Fuentidueña.	Collado hermoso (6).

Prevengo en su consecuencia á los Alcaldes de los pueblos de la residencia de los sacristanes que anteriormente van espresados, hagan entender á estos últimos que si en el término improrogable de ocho dias, no se presentan á liquidar sus cuentas con el referido Sr. Gordo, serán apremiados por esta Intendencia, con el mayor rigor y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 27 de Marzo de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me ha comunicado la Real orden circular (inserta en la Gaceta del 19 del corriente) con fecha del 20, y en ella me hizo conocer sus bien significados deseos de que los Jueces de primera instancia del territorio, obren con celo y actividad en la represion de los delitos cualesquiera que sea su género; pero señaladamente los muy graves y los que afectan à la pública seguridad. Estas obligaciones tantas veces encargadas, ni mas ni menos son, en materia criminal, las que contrajeron los Jueces el dia que empezaron á serlo; y su recuerdo repetido es la voz de alerta, tal vez no mas útil à la defensa del puesto, que al crédito del centinela, porque un solo descuido en que durmiera su vigilancia, fuera reparado para la sociedad, mas nunca para la reputacion del que lo cometa. Persuadidos los Jueces mas que de mis preceptos de los consejos de su propio interés, espero que inmediatamente que ocurra un suceso tal que por su misma sustancia merezca pronto escarmiento, ó por sus formas, el exàmen de sus tendencias, no solo aplicarán los remedios de primera intencion al mal, sino tambien darán cuenta de él à las superiores autoridades de la provincia y à la que yo ejerzo. La manera de desempeñar estos deberes, revela, ó un Juez de las condiciones de la Ley, ó un funcionario artero que deja adrede en los descuidos de que pudiera justificarse, las razones de establecer ilícitas esperanzas.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1846.=*José Francisco Morejon.*

Insértese.=*Balsera.*

(1) Este sacristan ha tratado de entenderse conmigo por escrito; se obstina en que tiene pagado, y yo en que no. Le he prevenido oficialmente que es indispensable su presentacion, y no hace caso.

(2) Hace años que sé que este sacristan, ó murio, ó sin morir, está fallido; pero deberá el Alcalde contestar á esta Administracion lo que haya oficialmente, para documentar en su caso esta partida.

(3) Este sacristan se halla en el mismo caso y se necesita testimonio de la justicia que lo acredite; y asi convendrá que lo hagan todos los Alcaldes en donde el interesado este fallido.

(4) Este sacristan ahora reside en el Valle de Tabladillo.

(5) Este (su nombre Matias Costa), reside en Segovia, y sus medios son escasisimos; pero conviene que se presente á reconocer la deuda.

(6) Con este, por fallido, hace años que ya no contaba; pero conviene que el Alcalde presente un testimonio de su insolvencia.

PARTE NO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde el en que se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia, á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la Capellanía colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Calabazas, fundaron Frutos Pelayo y María Herranz Sanz, vecinos del mismo, y que últimamente ha obtenido Don Frutos Gonzalez, vecino de Fuentepiñel, para que dentro de él, le deduzcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador del mismo, con poder bastante, conforme á las disposiciones vigentes en la materia, y bajo apercibimiento de que el que no lo haga su silencio le parará todo perjuicio. Cuellar 16 de Marzo de 1846.=*Angel Ariño.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado Don Vicente Mojados, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provinc.a, á todos los que se crean con derecho á los bienes fincantes por defuncion de Francisco Ramiro y su muger Teresa Soblechero, vecinos que fueron del lugar de Sangarcía, de este partido, para que dentro de dicho término acudan à este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, y por la Escribanía del refrendante á usar del que se crean asistidos, prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Santa María de Nieva 1.º de Abril de 1846. =*Viceute Mojados.*=P. M. D. S. S., *Ignacio Ruiz.*

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido en la tarde del 20 del corriente una yegua, propia de Ignacio Martin, vecino de Balisa, la cual fue espantada á la puerta de su casa, que se hallaba maniatada, cuyas señas se espresan à continuacion, la persona que supiere su paradero avisarà à su dueño Ignacio Martin, quien pagará sus gastos.

Señas de la Yegua.

Edad 7 à 8 años, algo picona de los dientes, pelo castaño oscuro, poco mas de 6 cuartas y media, bastante estrecha, cabeza pequeña y moina, cola corta, crin muy poblada, y dan como roso sus estremos, 4 ó 5 lunarcitos en el lado izquierdo, por lo esterior de su ingle.

Insértese.=*Balsera.*

DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA,

compuesto por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel María Terredillos.

Este librito en verso, muy útil para los niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, en Segovia.

Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Febrero último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
CUELLAR..	18 á 23	13	13	56	»	30	43	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA	20	11	10	60	»	28	34	18
RIAZA.. . .	24	15	15 y 16	51	»	26	40	13
SEPÚLVED.	18 á 24	14 y 15	14 y 15	46 á 52	»	24 á 28	38 á 40	9 á 10
SEGOVIA. .	21 y 23	15	14 y 15	60 y 66	»	25 y 28	38 y 40	22 y 24

Segovia 21 de Marzo de 1846.=*José Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.